

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00265-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 10 de febrero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 071

Advierte el Despacho que mediante auto del diecinueve (19) de enero del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día veinticuatro (24) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual allegó el respectivo poder, precisó el correo electrónico de notificaciones de la demandada, anexó las pruebas documentales enunciadas y acreditó el envío de la demanda subsanada a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JORGE ELIECER HOYOS GONZÁLEZ, en contra de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.915.569 y portador de la tarjeta profesional No. 250.911 del C.S. de la J, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/Ek86TPbTSjpOkzGJd6UcWDUBLoOKdzj0JQkEWwpXdyJVg?email=encaraabogados%40gmail.com&e=kABaTO>

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

10/02/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87744354e5a4c9ff76da5d47488c74030829ace5a32ba97320ce56e584732e4b

Documento generado en 11/02/2022 04:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>